



INDOTEL



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELCOMUNICACIONES (INDOTEL)** órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, organizada y regulada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyente No. 4-0150891-5 con su domicilio y asiento social ubicado en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, el señor **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5 domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante se denominará "**EL INDOTEL**"; y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyente No. 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida México No. 48, del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2016, representada por su Director General, el Ingeniero **MAGÍN J. DÍAZ DOMINGO**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0172635-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto No. 176-16, del Poder Ejecutivo de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), y quien en lo adelante del presente documento se denominará como "**LA DGII**" o por su nombre propio.

Cuando el presente contrato se refiera a "**LA DGII**" Y "**EL INDOTEL**", de manera conjunta, se denominarán como "**LAS PARTES**";

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el artículo 76, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece lo siguiente: "*Se crea el órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos y será inembargable.*"

POR CUANTO: A que el artículo 76.2, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que: "*El órgano regulador de las telecomunicaciones, que se denominará **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS***"

TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), tendrá su domicilio en la capital de la República y tendrá jurisdicción nacional en materia de regulación y control de las telecomunicaciones.”

POR CUANTO: A que el artículo 30, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que: *“Con carácter general, y sin perjuicio de otras que establezca la reglamentación, serán obligaciones esenciales de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones las siguientes: g) Permitir a los funcionario del órgano regulador, tanto los titulares de concesión como sus dependencias, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, con el único y exclusivo objeto de que puedan fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, en los casos previstos por esta ley para requerimiento de inspección e información.”*

POR CUANTO: A que el artículo 45, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones.

POR CUANTO: A que el artículo 45.1., de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece lo siguiente: *“Créase la Contribución al desarrollo de las telecomunicaciones” (CDT), que consistirá en una alícuota del dos por ciento (2%) sobre: a) Los importes percibidos en el mes anterior a la liquidación de la CDT, antes de impuestos, por concepto de facturaciones a los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión; y b) Los importes percibidos por los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en el mes anterior a la liquidación de la CDT, por concepto de saldos de corresponsalía (liquidación) por servicios internacionales, excepto los de radiodifusión.”*

POR CUANTO: A que el artículo 47, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece: *“Los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los revendedores de dichos servicios serán agentes de percepción de la CDT. Los agentes de percepción cargarán en su facturación a los usuarios finales el importe de la CDT correspondiente.”*

POR CUANTO: A que el artículo 1, de la Ley No. 227-06, establece: *“La presente ley otorga a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), creada por la Ley No. 166-97, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propio, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio. Regula, asimismo, su estructura y funcionamiento. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos.”*

POR CUANTO: A que el artículo 3, de la Ley No. 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, establece: *“Competencias.- La Dirección General de Impuestos Internos será la entidad encargada de la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación del Código Tributario y de las demás leyes tributarias que incidan en su ámbito de competencias.”*

POR CUANTO: A que el artículo 4, de la Ley No. 227-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, establece: *"Atribuciones.- Sin desmedro de las facultades y atribuciones previstas en el Código Tributario y otras leyes, la Dirección General de Impuestos Internos tendrá las siguientes atribuciones: b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir de la aplicación de la Constitución de la República, los tratados internacionales de índole tributario ratificados por el Congreso Nacional, el Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias; c) Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Estado, a fin de cumplir con las metas de recaudación establecidas por el Poder Ejecutivo; g) Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones; j) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculados a la administración tributaria; o) Requerir a terceros la información necesaria que tenga exclusivamente objeto tributario; v) De manera general, administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por la presente ley, por el Código Tributario, y por las demás normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica y razonabilidad las mismas."*

POR CUANTO: A que LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, administra la recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo que se aplica a los servicios de telecomunicaciones, en virtud al Código Tributario artículo 381 el cual establece lo siguiente: *"Servicios de Telecomunicaciones: Tasa 10% (Modificado por la Ley n.º. 253-12. De fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012), Los servicios de telecomunicaciones incluyen, la tramitación de voz, imágenes, materiales escritos e impresos, símbolos o sonidos por medio telefónicos, telegráficos, cablegráficos, radiofónicos, inalámbricos, vía satélite, cable submarino, televisión por cable o por cualquier medio que no sea transporte vehicular, aéreo o terrestre."*

POR CUANTO: A que cada una de las partes cuenta con experiencia, recursos y personal técnico capacitado, así como con sistemas de informaciones que pueden facilitar el trabajo de la otra parte haciendo más eficiente su labor.

POR CUANTO: A que el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, establece: *"Objetivo Principal de la Administración Pública.- La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano."*

POR CUANTO: A que el artículo 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, establece: *"Principios.- La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: 3) Principio de Lealtad Institucional.- Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y en, consecuencia: (iii) facilitaran a los otros órganos y entes la información que*

precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, los cuales en el uso de dichas informaciones respetarán cualquier limitación dispuesta por la ley, y (iv) Prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias. Las normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública; 4) Principio de coordinación y colaboración.- Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.”

POR TANTO y en el entendido de que este Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, de manera libre y voluntaria y de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.-

El objeto principal del presente acuerdo es establecer un mecanismo de colaboración y asistencia entre **LAS PARTES**, mediante el cual **LA DGII** y el **INDOTEL**, se comprometan a facilitar y optimizar el ejercicio de las funciones fiscales y atribuciones de recaudación que la legislación les ha otorgado de forma independiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

LA PARTES en el marco del presente Convenio, se comprometen a:

1. Facilitar las informaciones que precisen **LAS PARTES** relacionadas con la recaudación de los tributos que por ley les corresponde administrar.
2. Designar y acreditar personal de contacto, quien tendrá la responsabilidad de mantener y facilitar la cooperación y asistencia objeto del presente Acuerdo.
3. Permitir a los funcionarios previamente acreditados por cada una de las instituciones, el acceso a las informaciones necesarias previa autorización **LAS PARTES**, con el fin de que estos puedan inspeccionarla y puedan fiscalizar los tributos exigidos por las normas legales y los reglamentos que rigen cada institución.
4. Facilitar el intercambio de las informaciones relevantes solicitadas por **LAS PARTES** siempre y cuando estas no vayan en contra de las leyes que rigen a cada una de **LAS PARTES**.

5. Asimismo, cuando una de **LAS PARTES**, en el ejercicio de sus facultades, identifique elementos relevantes para el trabajo de la otra parte, notificará dichos los hallazgos para que la parte interesada realice las acciones pertinentes;
6. Coordinar las acciones frente a un mismo contribuyente regulado del sector de las telecomunicaciones, de forma que se facilite el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ámbito tributario y el ámbito de las telecomunicaciones en la República Dominicana.
7. Definir protocolos de actuación para cada tipo de acción de cooperación y asistencia que se realice en el marco de este acuerdo;
8. Cumplir con lo convenido en este documento a menos que exista impedimento legal; y,
9. Conformar una mesa de trabajo permanente entre ambas instituciones para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

La DGII

Se compromete a suministrar información con característica fiscal y societaria, respecto a los siguientes datos y siempre que no se encuentren prohibidas por las disposiciones legales que rigen la materia tributaria:

- a) Datos del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)
- b) Régimen de Tributación y estado de cumplimiento de obligaciones tributarias.
- c) Histórico de impuestos presentados.

INDOTEL

Se compromete a suministrar información respecto de lo siguiente:

- a) Recaudación del 2% del CDT.
- b) Estadísticas del sector telecomunicaciones en la República Dominicana
- c) Censo de prestadoras de servicios del sector, incluyendo las generales de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones registradas (Dirección, Teléfonos, entre otros) y sus informaciones financieras.

PÁRRAFO I. LAS PARTES se comprometen a compartirse los resultados de los procesos de fiscalización y/o cruce de información que realice tanto la **DGII** como el **INDOTEL**.

PÁRRAFO II. LAS PARTES se comprometen a elevar las consultas legales necesarias durante los procesos de fiscalización que realice tanto la **DGII** como el **INDOTEL**, a los fines de la correcta interpretación y aplicación de las leyes que regulan cada una de las materias.

PÁRRAFO III. Las informaciones serán suministradas por **LAS PARTES** de manera automática y digital mensualmente, en la fecha establecida para los fines. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas solicitudes que se realicen de manera puntual sobre un contribuyente en específico y que deban ser requeridas y respondidas de manera física dentro de los plazos administrativos previamente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD.-

Para fines del presente artículo, se entiende como Información Confidencial, lo siguiente:

- a) "Información Confidencial" incluye, sin limitación, todos los documentos y datos proporcionados por **LAS PARTES** relacionadas con los contribuyentes, perfiles de contribuyentes, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente Acuerdo. En general "información Confidencial" incluye cualquier dato o información declarado confidencial, considerado material competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de **LAS PARTES**, empresas reguladas, sus afiliadas, clientes y suplidores;
- b) Todo concepto de confidencialidad o propiedad, documentación, investigaciones, propuestas regulatorias, reportes, datos, especificaciones, software de computadoras, código fuente, código de objeto, graficas de flujo, bases de datos, información, pericia (know-how), demostraciones prácticas (show-how).

4.1 Alcance de la Información Confidencial.- La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente Acuerdo, ya sean que estén relacionadas con el objeto del contrato o la ejecución del mismo.

4.2 Propiedad de la Información Confidencial.- **LAS PARTES** reconocen que toda las informaciones suministradas en virtud del presente acuerdo se mantendrán como propiedad de "LA DGII" y "EL INDOTEL", por lo que "**LAS PARTES**" no tendrán el derecho de revelar la información confidencial que les ha sido otorgada, salvo que por escrito **LAS PARTES** establezcan lo contrario; por lo tanto cuando **LAS PARTES** así lo consideren podrán solicitar:

- a) Devolver toda la información que le fue suministrada; o
- b) Destruir de manera rápida y tangible toda la información, certificando por escrito que ha retenido, duplicado, hecho resumen, extracto o de cualquier forma reproducido la información, ya sea completa o parcialmente.

4.3 Personas que manejarán la información Confidencial.- LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial, no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que **LAS PARTES** se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra.

4.4 Obligaciones de Confidencialidad.- Salvo autorización expresa y por escrito **LAS PARTES**:

- a) Limitarán el acceso a cualquier información confidencial recibida por ellas a sus empleados, asesores, agentes y consultores (colectivamente, "Representantes").
- b) Informarán a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de la misma y de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.
- c) Tomarán acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- d) Salvaguardarán toda información Confidencial recibida por ellas usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e) Usarán toda información confidencial recibida por ellas única y exclusivamente para el propósito para el cual les fue otorgada.
- f) No revelarán ninguna información confidencial recibida por ella a tercero; y
- g) No revelarán las informaciones y/o datos expresados de las discusiones entre **LAS PARTES** referente al objeto del Acuerdo a ningún tercero.

4.5 Publicaciones.- LAS PARTES convienen que durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito

ARTÍCULO QUINTO. LEY APLICABLE.-

Este convenio está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios establecidos de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, las partes contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO SEXTO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse de ninguna forma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.-

El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. TERMINACIÓN.-

8.1.- LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de **LAS PARTES** involucradas en el presente acuerdo podrán proceder con la terminación al presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO. El término del presente Acuerdo no alterará el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas. Las tareas que se estén llevando a cabo continuarán vigentes, siendo especificadas por escrito por **LAS PARTES**, hasta decisión en contrario.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

a) **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln, n.º 962, Edificio Osiris, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana.

b) LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), en su domicilio social, ubicado en la Avenida México No. 48, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEROGACIÓN ACUERDO ANTERIOR.-

LAS PARTES declaran que con la suscripción del presente Acuerdo, queda derogado el Convenio de Cooperación Institucional firmado entre LAS PARTES en fecha 16 de enero de 2014.

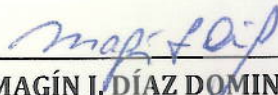
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**



JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Presidente

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS (DGII)**



MAGÍN J. DÍAZ DOMINGO
Director General

Lic. Franklin M. Araujo Canela
YO, _____, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **José del Castillo Saviñón** y **Magín J. Díaz Domingo**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

Lic. Franklin M. Araujo Canela

Notario Público

